



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE (49) CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., Quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA No. 110014003049 2020 00848 00

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso y lo reglamentado en el Decreto 806 de fecha cuatro (4) de junio de dos mil veinte (2020), se **INADMITE** la presente solicitud, para que dentro del término de cinco (5) días, se subsane so pena de rechazo en el siguiente aspecto:

1.- Indíquese en la parte inicial de la génesis de la solicitud, el domicilio y documento tanto de la entidad solicitante como quien funge como representante legal de la misma (Art. 82-núm. 2 del C.G. del P.).

2.- Insértese en el cuerpo del libelo genitor, el acápite de hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, los cuales deberán presentarse debidamente determinados clasificados y numerados (núm. 8, artículo 82 *ejusdem*).

3.- Alléguese vigente el certificado de existencia y representación legal de la entidad solicitante **R.L. CONTRUCCIONES E INVERSIONES SANTA ANA.**

El escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico cmpl49bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

NÉSTOR LEÓN CAMELO
JUEZ

DP.

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO Nro. **08** Hoy 16 DE FEBRERO DE 2021 a la
hora de las 8:00 a.m.
La Secretaria
MARIA ALEJANDRA SERNA ULLOA